**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las competencias de los concejos metropolitanos y municipales es regular la delimitación de los barrios, al tenor de lo prescrito en los artículos 57 letra z) y 87 letra x) del COOTAD. A través de esta ordenanza, el Concejo Metropolitano del GAD del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, por primera vez, con esta atribución. La delimitación barrial se elaboró según la configuración territorial actual, la identidad, historia y necesidades urbanísticas y administrativas de cada barrio; y, con base a instrumentos técnicos que permitieron georreferenciar y definir sus límites en el marco de un proceso de socialización con la comunidad y de aplicación del principio de equidad interbarrial.

La principal motivación para la expedición de esta ordenanza es otorgar al GAD del Distrito Metropolitano de Quito una herramienta de planificación y de toma de decisiones a fin de que pueda planificar adecuadamente y ejecutar las políticas públicas que se plantee para garantizar lo establecido en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

La ausencia de una delimitación barrial en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito ha impedido que planifique estratégicamente y atienda las necesidad de miles de ciudadanos, sobretodo que no cuenten con servicios básicos ni obras públicas. Además, este vació ha imposibilitado que los barrios accedan a los “presupuestos participativos”, lo que ha generado un justo reclamo que, con el devenir del tiempo, se ha acrecentado en los últimos años, toda vez que en el Distrito Metropolitano de Quito se han ido configurando nuevos escenarios urbanísticos que exigen la intervención municipal, lo cual, ciertamente, se conseguirá con esta ordenanza.

Este cuerpo normativo posibilitará, además, ordenar el crecimiento de la ciudad, que es una obligación de los GADs y, al mismo tiempo, será un aporte para la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, de modo que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito establezca estrategias de intervención equitativas en favor de la comunidad, lo cual, lamentablemente, no ha venido sucediendo. Además, esta Ordenanza permitirá que los “barrios históricos y culturales”, definan sus límites.

La construcción de esta ordenanza consistió en una exhaustiva recopilación de cartas topográficas históricas y actuales, ordenanzas municipales y lectura de información georreferenciada de barrios del Distrito Metropolitano de Quito que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda había identificado en el 2011 como un material referencial pero no oficial, que sirvió para conocer el proceso histórico de ocupación y localización geográfica de los barrios. Esta información ha sido la línea base de este proceso, que luego fue socializada con la comunidad para recibir sus aportes en el momento de la definición de la delimitación barrial, garantizando, de esta manera, el derecho a la participación ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La metodología utilizada para definir la delimitación fue establecida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con las Unidades de Gestión Territorial de las Administraciones Zonales, y se tomó en cuenta la configuración territorial actual del Distrito Metropolitano de Quito a una escala de 1:1.000 para la zona urbana y 1:5.000 para la zona rural así como las particularidades del territorio de cada una de las Administraciones Zonales y la identidad cultural, historia, y aspectos sociales que conforman un barrio, bajo los parámetros entregados por la misma ciudadanía.

Las fuentes utilizadas para este proceso fueron: los planos georrefenciados e información otorgada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), información de catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), así como, información oficial de parroquias rurales, cantones y provincias dispuesta por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI); y, por la Ordenanza Metropolitana No. 3050 de 19 de agosto de 1993 publicada en Registro Oficial Suplemento No. 342 de 22 de diciembre de 1993 y la Ordenanza Metropolitana Nro. 002, aprobada el 14 de diciembre de 2000, dando como resultado una base de datos de los barrios existentes en el Distrito Metropolitano de Quito y el detalle de sus límites, que fueron cartografiados y georreferenciados en el sistema de referencia local SIRES-DMQ, mediante el uso de herramientas de sistemas de información geográfica; respetando los accidentes geográficos existentes, la delimitación de las parroquias urbanas y rurales conforme la normativa vigente y lo dispuesto por el CONALI. Por último, este proceso permitió identificar conflictos limítrofes generados por la desactualización cartográfica de los límites de las parroquias urbanas y rurales con relación a la localización geográfica actual de los barrios, lo que deberá ser resuelto más adelante en otro proceso legislativo, y que ha sido respetado en la georreferenciación de los límites barriales.

De otro lado, como se precisó anteriormente, esta ordenanza fue construida con la participación de la comunidad, a través de “mesas de trabajo de socialización” de manera presencial y virtual”, con las cuales se logró que la delimitación barrial esté conforme a la identidad, historia y necesidades urbanísticas y administrativas de los habitantes, aplicando por tanto el principio de equidad interbarrial, según manda la letra x) del artículo 87 del COOTAD. Lo cual, queda demostrado en los informes de participación ciudadana y las actas de constancia de socialización realizadas por las Unidades de Participación Ciudadana de las Administraciones Zonales, motivantes de esta ordenanza.

Producto de la socialización, se determinó la necesidad de incluir en el mapa de visualización de la delimitación de barrios, el objeto geográfico de los asentamientos humanos de hecho y de interés social regularizados, es decir, únicamente aquellos que tienen una ordenanza metropolitana que los reconoce y regulariza, debido a que el “barrio” es un espacio dinámico compuesto por varios elementos, como iglesias, parques, escuelas, centros comerciales, urbanizaciones, cooperativas, y que además contiene a los asentamientos humanos de hecho regularizados, porque son el producto de un fraccionamiento de un macro lote. Por lo tanto, la “Unidad Especial Regula Tu Barrio” aportó con el objeto geográfico de los asentamientos humanos de hecho regularizados hasta la fecha de tratamiento de esta ordenanza, según fueron aprobados legalmente. Por lo tanto, al graficar a los asentamientos humanos de hecho regularizados se respetó sus linderos, su organización social y su denominación, tal como fueron aprobados.

De modo que esta ordenanza permitirá que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito tome decisiones y ejecute acciones progresivas, integrales, participativas e inclusivas, porque estarán sustentadas por una herramienta de planificación detallada.

Finalmente, este cuerpo normativo es un fin en sí mismo, porque permite visibilizar y delimitar formalmente los barrios de la ciudad y, a la vez, es una herramienta para avanzar en la integración social y urbana, que hoy sufren procesos de estigmatización y exclusión.

**ORDENANZA No. […]**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. […] de 2022, expedido por la Comisión de Uso de Suelo

**CONSIDERANDO:**

**Que,** en el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante *“Constitución”,* se establece que nadie puede atentar contra la unidad territorial o fomentar la secesión;

**Que,**  el artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** según el artículo 240 de la Constitución, *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”*;

**Que,** en el artículo 241 de la Constitución se determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Constitución, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

**Que,** en el artículo 248 de la Constitución se reconocen a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas; y, se establece que será la ley la que regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución fija las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas: *“(…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución preceptúa que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** según el artículo 415 de la Constitución *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (…)”;*

**Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante *“COOTAD”*, determina que el *“Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.”;*

**Que,** de acuerdo con los artículos 95 de la Constitución y 302 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (…)”;*

**Que,** el artículo 24 del COOTADseñala que: *"Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano";*

**Que,** según la letra a) del artículo 55 del COOTAD es atribución exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“(…) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*

**Que,** en conformidad conla letra z) del artículo 57 del COOTAD a los concejos municipales se les asigna la competencia de: *“(…) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial (…)”;*

**Que,** los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, en virtud de lo previsto en el artículo 85 del COOTAD ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

**Que,** de acuerdo con el literalx) del artículo 87 del COOTAD es atribución del Concejo Metropolitano, *“Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial (…)”;*

**Que,** en la letra a, del artículo 87 del COOTAD, se establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** los concejos metropolitanos, al tenor de lo dispuesto en el literal cc) del artículo 87 del COOTAD, ejercerán, además de las facultades previstas en la ley y el estatuto de autonomía, las atribuciones previstas para los concejos municipales, consejos provinciales y regionales;

**Que,** el artículo 127 del COOTAD, determina que: *“Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. (…)”;*

**Que,** conforme manda el artículo 302 del COOTAD *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. (…)”;*

**Que,**  el artículo 303 del COOTAD dispone que: *“Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*

**Que,** conforme lo preceptuado enel artículo 306 del COOTAD *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas comunidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 4 numeral 3, define al *“barrio”* como la unidad básica “*de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana”;*

**Que,** según el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. (…)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 91, ordena que sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: *“1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. (…)5. Coordinar la gestión y uso del suelo entre cantones contiguos, y articular las dimensiones urbana y rural de su circunscripción territorial. (….)”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

**Que,**  el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, faculta al Concejo Metropolitano *“fijar los límites urbanos (…)”;*

**Que,** el artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas;

**Que,**  el artículo 414 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito;

**Que,**  el artículo 426del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define a los “*barrios*” como *“circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público”*;

**Que,** el 16 de abril de 2013 se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, mediante la cual, únicamente, se establecen los límites territoriales para las provincias y cantones del territorio continental ecuatoriano y los mecanismos para la solución de conflictos de delimitación territorial, pero no se regula la delimitación barrial;

**Que,** con la expedición del COOTAD se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida; sin embargo, con respecto a los barrios, otorga la competencias a los concejos municipales y metropolitanos para delimitarlos;

**Que,** la Vicealcaldía de Quito, liderada por ese entonces el doctor Santiago Guarderas, desde el año 2019 al 2021, en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con las Unidades Gestión Territorial de las Administraciones Zonales, levantaron el proceso de delimitación de barrios, conformando el objeto geográfico denominado: **“barrios\_dmq.shp”,**  que contiene las coordenadas y su correspondencia numérica, la cual forma parte de esta ordenanza;

**Que,** con oficio Nro. xxxxx, de xxx de abril de 20222, el Arq. Iván Tapia Guijarro, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitió el informe técnico del proceso de delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito, con sus respectivos anexos correspondientes a los informes técnicos de las nueve Administraciones Zonales;

**Que,**  con oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-0233-O de 09 de febrero de 2022, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, remitió a la Comisión de Uso de Suelo, el informe técnico en el cual se detallaron los aspectos metodológicos de la participación ciudadana que se llevaron a cabo en el proceso de delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito, así como, los informes técnicos de participación ciudadana de cada una de las Administraciones Zonales, con sus respectivos respaldos de la socialización;

**Que,**  con oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O de 10 de noviembre el señor Subprocurador Metropolitano, Dr. Edison Yépez, remite a la Secretaria General del Concejo Metropolitano, el informe jurídico solicitado por la Comisión de Uso de Suelo en la sesión extraordinaria No. 062 de 19 de octubre de 2010, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, sobre el proyecto de “Ordenanza que establece la delimitación de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que,** la falta de delimitación de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito ha sido motivo para que la ciudad crezca acelerada y desordenadamente sin una planificación urbana y con carencia de servicios básicos e infraestructura comunal necesaria para el buen vivir de los habitantes de los barrios, a pesar de que muchos de ellos cuentan con sus títulos de propiedad;

**Que,** con el objeto de que el Municipio del Distrito Metropolitano Quito cuente con un instrumento de planificación, es necesario que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito cumpla con la atribución de los concejos metropolitanos y expida una ordenanza que delimite a los barrios por primera vez, para todos los efectos municipales que, además, permita su desarrollo equitativo e integral; y,

**En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 55 literal z) y 87 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, los numerales 1 y 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR LO CUAL SE INCORPORA EN EL LIBRO IV. 7 DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL TÍTULO (…) SOBRE LA “*DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”**

**CAPÍTULO I**

**AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

**Artículo Único.-** A continuación del Título II, del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “Del Ordenamiento Territorial”, incorpórese un Título al tenor del siguiente texto:

*TÍTULO (…)*

*DE LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables para efectos de la administración y gestión del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias; así como para la gestión del ordenamiento territorial.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente ordenanza es una herramienta de planificación para el GAD del Distrito Metropolitano de Quito y tiene por objeto delimitar los barrios del Distrito Metropolitano de Quito con inclusión del objeto gráfico de los asentamientos humanos de hecho y de interés social regularizados hasta marzo 2022, respetando sus linderos tal como fueron regularizados.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DELIMITACIÓN BARRIAL**

**Artículo 3.- Delimitación Barrial.-** La delimitación de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito, se fija según lo establecido en el Anexo No. 1 de la presente Ordenanza Metropolitana denominado *“Mapa Oficial de delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito”,* el que contiene una “ficha” por cada barrio, con un código para su identificación, la que describe los límites de cada barrio (norte, sur, este, oeste); la Administración Zonal a la que pertenece; y, la superficie*.*

**CAPÍTULO III**

**REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 4.- Revisión y actualización.-**  La delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito dispuesta en esta ordenanza y los asentamientos humanos de hecho y de interés social regularizados incluidos en ella, se actualizará cada 4 años, juntamente con el proceso de actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, según la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Incorpórese como parte integrante de esta ordenanza el denominado:

1. **Anexo Único:** *“Mapa Oficial de delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito (“barrios\_dmq.shp”)”* que contiene los límites de cada barrio del Distrito Metropolitano de Quito*.*

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de las administraciones zonales y en coordinación con los entes municipales y empresas públicas metropolitanas correspondientes, viabilizará la construcción y mejoramiento de infraestructura así como la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y manejo de desechos sólidos, y otros, según lo establecido en la normativa nacional y metropolitana vigente, tomando en cuenta la delimitación de barrios contenida en la presente Ordenanza Metropolitana.

**TERCERA.-** Para efecto del proceso de actualización de delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito, estipulado en el artículo 4 de la presente ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las Administraciones Zonales Metropolitanas, y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda desarrollarán y ejecutarán los procesos de participación ciudadana y el informe técnico que justifique la actualización de la base cartográfica de delimitación de barrios y asentamientos humanos de hecho y de interés social regularizados, y el proyecto de ordenanza de actualización, los cuales serán puestos a consideración de la Comisión competente del Concejo Metropolitano, para su posterior aprobación por el Concejo Metropolitano de Quito.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano del GAD del Distrito Metropolitano de Quito de la difusión de la presente ordenanza a todas las entidades municipales y nacionales para su procesos de planificación y ejecución de obras y servicios públicos

**QUINTA.-** Las entidades municipales así como las empresas públicas metropolitanas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito deberán sujetarse a la delimitación de barrios de esta ordenanza y de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social regularizados graficados, para efectos del cumplimiento de sus atribuciones y funciones, de tal manera, que deberán actualizar la base de datos de barrios vigente a la fecha.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa días, contado a partir de la sanción de esta ordenanza, las Administraciones Zonales notificarán a la sociedad, de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, a xxxx días del mes de xxxx de dos veinte y dos.